

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE DICLOXACILINA SÓDICA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 09/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antisubvención

1. El 17 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina sódica ("dicloxacilina"), originarias de la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia.

2. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 64.9% a las importaciones de dicloxacilina originarias de la India.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la dicloxacilina originaria de la India, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

4. El 12 de julio de 2017 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de dicloxacilina originarias de la India. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

5. Fersinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en fabricar todo tipo de productos químicos, biológicos y médicos, incluida la dicloxacilina. Para acreditar su calidad de productor nacional de dicloxacilina, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del 22 de junio de 2017, en la que se señala que Fersinsa es productor nacional del producto objeto de examen.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen es la dicloxacilina. Es un antibiótico penicilánico perteneciente al grupo de los isoxazólicos. Es estable en medio ácido y se absorbe adecuadamente después de su administración vía oral. Se considera la más activa de las sales isoxazólicas y posee una vida media entre 30 y 60 minutos.

7. El nombre técnico de la dicloxacilina es 6-(((3-(2,6-Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil)carbonil)amino)-3,3-dimetil-7-oxo-4-tia-iazabicyclo(3.2.0) heptano-2-carboxilato de sodio. Su fórmula química es C₁₉H₁₆CL₂N₃NaO₅S, H₂O. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico ("6-APA"), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene 3-(2', 6'-Diclorofenil) 5- metilsoxazol-5 carbonil clorido y bicarbonato de sodio. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es soluble en agua, metanol R y etanol.

8. La dicloxacilina se comercializa en dos presentaciones: como producto estéril y no estéril.

2. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
29.41	Antibióticos.
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

11. De acuerdo con el SIAVI las importaciones de la mercancía investigada están sujetas a un arancel *ad valorem* de 5%, a excepción de los países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio.

3. Proceso productivo

12. El proceso de producción de la dicloxacilina en el mundo se lleva a cabo con base en el proceso que Bristol-Myers Company patentó en 1967, patente que ya expiró y que actualmente cualquier empresa puede utilizar. Inicia con la elaboración de la cadena lateral de Dizol y de la solución de 6-APA, se adiciona sulfato de sodio anhidro y se agrega la mezcla precipitante de 2 etil hexanoato de sodio para formar la dicloxacilina en solución. Se mantiene en reposo y se ajusta el pH para formar los cristales del producto que se separan por centrifugación para secarse. Finalmente, el polvo seco se tamiza y homogeneiza para empacarse o se compacta, según los requerimientos del cliente.

4. Normas

13. La dicloxacilina se utiliza para la fabricación de medicamentos. La farmacopea de cada país establece las especificaciones de producción, las que deben coincidir con la farmacopea internacional de la Organización Mundial de la Salud. De acuerdo con el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, para su importación se requiere una autorización sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios cuando los productos importados se destinan para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.

5. Usos y funciones

14. La dicloxacilina se utiliza para el tratamiento de las infecciones del tracto respiratorio, piel, tejidos blandos y huesos, tracto urinario, otitis, meningitis y septicemias. La principal indicación es en el tratamiento de infecciones por estafilococo productor de penicilinas, neumococo grupo A-beta, estreptococo hemolítico y penicilina G-resistentes y penicilina G-estafilococo sensible. La dicloxacilina es la materia prima para la fabricación de productos y medicamentos que la contienen como elemento activo. Éstos adquieren diversas presentaciones: cápsulas (250 y 500 miligramos), tabletas (500 miligramos y 1 gramo), polvos para suspensión (250 y 500 miligramos), productos con molécula blindada para aplicaciones veterinarias e inyectables para consumo humano. Dichos productos y medicamentos se fabrican como mercancías de marca registrada o genéricos intercambiables. Para su conservación debe mantenerse en envases o contenedores herméticamente cerrados a temperatura fría (menos de 25°C) y protegidos de la luz y la humedad.

E. Partes interesadas

15. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Fersinsa GB, S.A. de C.V.
Carretera Saltillo – Monterrey Km. 12.5
C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila

2. Gobierno

Embajada de la India en México
Musset No. 325
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

16. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 21.3, 22.1 y 22.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

17. Para efectos de este procedimiento son aplicables el ASMC, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

18. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 12.4 del ASMC, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

19. Conforme a los artículos 21.3 del ASMC, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

20. En el presente caso, Fersinsa, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de dicloxacilina originarias de la India, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

21. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Fersinsa, comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2017, por apegarse a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

22. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 21.1 y 21.3 del ASMC y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

23. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de dicloxacilina originarias de la India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2941.10.08 de la TIGIE, o por cualquier otra.

24. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2017.

25. Conforme a lo establecido en los artículos 21.3 del ASMC, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

26. De conformidad con los artículos 12.1 y 21.4 del ASMC y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

27. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

28. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

29. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

30. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes, para establecer los términos para la operación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional.
- III. En atención de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio.
- IV. La operación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, será por medio de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral; dicho programa informático será establecido por "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 20 del Código de Comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.
- V. El Gobierno Federal, el Estado de Aguascalientes y la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebraron Convenio de Colaboración y Coordinación para realizar trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2001.
- VI. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en lo referente a la Estrategia 4.7.2. del Eje 4.7. referente a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común como mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas tecnológicas, la Secretaría de Economía busca implementar tecnologías seguras, de bajo costo y de tiempo real, que permitan implementar la inscripción de actos de comercio de manera inmediata y sin calificación registral.
- VII. En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Economía llevó a cabo el diseño del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, mediante la cual se concentra toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos nacional con replicación a las bases de datos de los Estados, permitiendo a los ciudadanos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, verificación de la autenticidad de boletas de inscripción y a los Fedatarios Públicos, además de lo anterior, la inscripción de los actos mercantiles de manera inmediata.

DECLARACIONES**1. De “LA SECRETARÍA”:**

- 1.1** Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.
- 1.2** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal.
- 1.3** Que la Dirección General de Normatividad Mercantil (“DGNM”) es una Unidad Administrativa de “LA SECRETARÍA” de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado B, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (“RISE”).
- 1.4** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, fracciones I, III, IV, V, VI y VII del “RISE”, corresponde a la “DGNM” las siguientes atribuciones:
 - a.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal.
 - b.** Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas.
 - c.** Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.
 - d.** Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible.
 - e.** Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad, y
 - f.** Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.
- 1.5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del “RISE”, y las disposiciones anteriormente señaladas, el Secretario de Economía, Lic. Ildefonso Guajardo Villarreal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 1.6** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 296, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06600 y cómo domicilio convencional el ubicado en Insurgentes Sur 1940, piso 1, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, Ciudad de México, C.P. 01030.

2. Del “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- 2.1** Que el Estado de Aguascalientes, es una Entidad que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 1, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- 2.2** EL C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2.3 El C. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado con fundamento en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 3, 9, 15 fracción I, 24 fracciones II y X y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2.4. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en la calle 16 de Septiembre casi esquina con Avenida Paseo de la Cruz número 609, Barrio del Encino, Aguascalientes, C.P. 20240.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los términos entre “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, en la Entidad Federativa.

OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación da por terminados los Convenios de Colaboración mencionados en el Antecedente V, extinguiendo las obligaciones pactadas en todas sus Cláusulas, con excepción de las que se refieren a la operación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, obligaciones que permanecerán vigentes en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, quedará sin efectos para el caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

MIGRACIÓN

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA” realice la “MIGRACIÓN” de las bases de datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente de la Sección Comercio, en la fecha, proceso y términos que considere necesarios.

Para los efectos del presente convenio se entenderá por “MIGRACIÓN”, la transferencia de las bases de datos de que se encuentran en los programas que el “GOBIERNO DEL ESTADO” utilice para la operación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, al Sistema Integral de Gestión Registral 2.0.

“LA SECRETARÍA” deberá notificar por escrito al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la fecha, proceso y términos en que se llevará a cabo la “MIGRACIÓN”, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se programe.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar todas las actividades necesarias para permitir la “MIGRACIÓN” a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, entre las que se encuentran las que se listan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1.** Hacer un corte de la información de las bases de datos de todas las oficinas registrales de la Entidad Federativa en los términos que notifique “LA SECRETARÍA”;
- 2.** Permitir accesos remotos para extraer un respaldo completo de la Base de Datos;
- 3.** Realizar la apertura de Protocolos de Seguridad según corresponda a los requerimientos que tenga “LA SECRETARÍA”;
- 4.** Concentrar en dispositivos electrónicos o virtualizados la información de aquellas oficinas registrales que no operen por accesos remotos (enlaces);

5. Firmar una vez capturados y validados el total de los folios y actos pendientes por concepto de Acervo Histórico, que son los libros digitalizados pendientes de validación por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO";
6. Autorizar, firmar y validar la propuesta resultante del análisis que realice "LA SECRETARÍA" para subsanar:
 - a. Folios duplicados (traslado de actos y baja de folios);
 - b. Folios sin movimientos;
7. Generar una propuesta para la incorporación de la información física contenida en los libros, al Sistema Integral de Gestión en la versión 2.0.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, "LA SECRETARÍA" determinará la fecha de corte aplicable para cada oficina registral, a partir de la cual se suspenderá el servicio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, así como también la fecha de reanudación del servicio.

DIFUSIÓN

QUINTA.- Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para difundir al público en general, en la medida de sus posibilidades, con la debida anticipación, sobre la suspensión del servicio.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a llevar a cabo el proceso para migrar la información de la totalidad de las bases de datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, en la Entidad Federativa en el tiempo establecido y notificado previamente, siempre y cuando el "GOBIERNO DEL ESTADO" cumpla con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente.

En caso que por alguna circunstancia no pueda realizarse la "MIGRACIÓN" mencionada, "LA SECRETARÍA" se obliga devolver las cosas al estado que guardaban antes de iniciar con este proceso y comunicar dicha situación al "GOBIERNO DEL ESTADO" el día inmediato siguiente, a efecto que éste regrese a operar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, bajo los términos de lo mencionado en el Antecedente V del presente Convenio.

USUARIOS

SÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de "MIGRACIÓN", deberá enviar por escrito a "LA SECRETARÍA", bajo su estricta responsabilidad:

- 1) Los datos de identificación de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, que a continuación se mencionan:
 - a. Nombre completo;
 - b. Correo electrónico institucional;
 - c. Registro Federal de Contribuyentes;
 - d. Perfil.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d. los perfiles disponibles para el "GOBIERNO DEL ESTADO" serán: Recepcionista, Analista, Registrador (identificados por oficina registral) y un Administrador por la Entidad Federativa.

Por lo que se refiere a los funcionarios que se desempeñarán como Registrador, para ser habilitados deberán enviar a "LA SECRETARÍA" la documentación a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

- 2) El "GOBIERNO DEL ESTADO" contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, para informar por escrito a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) habilitaciones respectiva(s).

Los funcionarios designados conforme a la presente cláusula deberán contar con firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" corroborar dicha circunstancia.

CONTRASEÑAS

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" enviará las claves de acceso al correo electrónico institucional de los funcionarios, a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de conclusión de la citada "MIGRACIÓN".

INICIO DE OPERACIONES

NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá iniciar operaciones en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 hasta que acontezcan todos y cada uno de los supuestos que se enlistan a continuación:

A. "LA SECRETARÍA"

- i. Notifique por escrito que la "MIGRACIÓN" se realizó de manera exitosa;
- ii. Entregue los Manuales de Usuarios del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0;
- iii. Entregue el Manual del Registro Público de Comercio, y
- iv. Haya configurado el sistema de acuerdo con las necesidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" (calendarios, calculadora de pagos, grupos de trabajo, etc.).
- v. Proporcione la capacitación conforme a la Cláusula Décima Novena, a los funcionarios designados que refiere la Cláusula Séptima.

B. EI "GOBIERNO DEL ESTADO"

- I. Valide la correcta configuración del Sistema.
- II. Certifique que los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima hayan recibido la capacitación a que se refiere la Cláusula Décima Novena.

Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores "LA SECRETARÍA", notificará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste en un término de 30 días hábiles, dé contestación por escrito sobre los puntos a su cargo, en caso de ser procedente, en la contestación del mismo se notificará la fecha en la que inicia formalmente las operaciones con el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

OPERACIÓN

DÉCIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a operar en todo momento el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 conforme a lo dispuesto en los Manuales que "LA SECRETARÍA" le entregue conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

RECURSOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá contar con los recursos tecnológicos que le permitan la operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, siendo como mínimo los siguientes:

- a. Equipos de cómputo;
- b. Acceso a Internet;
- c. Impresora;
- d. Insumos informáticos para la operación;
- e. Funcionarios previamente habilitados para tal efecto.

FORMATOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará los formatos, de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, que publique "LA SECRETARÍA" en el Diario Oficial de la Federación.

PAGOS

DÉCIMA TERCERA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizará todas las acciones que sean necesarias para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la operación de las diversas formas de pago contempladas para el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para efectos de lo anterior, el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 contempla las siguientes formas de pago:

1. Portal bancario por convenio específico;
2. Línea de captura por ventanilla o medios electrónicos, y
3. Conexión a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa.

Incluyendo las modalidades que dichas formas de pago permitan, tales como monederos electrónicos derivados de pago anticipado.

DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” colaborará con el “GOBIERNO DEL ESTADO” en la Modernización de los Registros Públicos de la Entidad mediante el módulo de propiedad del Sistema Integral de Gestión Registral 2.0 una vez que este se encuentre en operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSULTAS

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier usuario del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio podrá realizar consultas vía electrónica o presencial, debiendo cubrir el pago de derechos que corresponda, cuando así sea el caso.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación, así como disposiciones legales aplicables para la operación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio en la Entidad Federativa.

Para lo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá realizar visitas de supervisión a cualquiera de las oficinas registrales del “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el entendido que si detecta alguna inconformidad o irregularidad, comunicará por escrito las observaciones otorgando un plazo razonable para que se subsanen, y en caso que éstas no sean atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SECRETARÍA” determinará sobre la viabilidad para continuar con la prestación el servicio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio en la oficina registral supervisada, procediendo a reubicar sus funciones a la oficina registral más cercana dentro del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

GRUPO DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” nombran como responsables:

Por parte de “LA SECRETARÍA” se nombra indistintamente a los funcionarios a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio o la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral.

Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” se nombre al funcionario a cargo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, LIC. ADOLFO SUÁREZ RAMÍREZ.

DEL SOPORTE TÉCNICO

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” brindará Soporte Operativo al “GOBIERNO DEL ESTADO” respecto al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en los siguientes términos:

1. **Técnico**
 - a. Configuración de los parámetros de operación (calendarios, calculadora de pago, grupos de trabajo y demás aplicables)
 - b. Funcionamiento de los dispositivos biométricos (vigentes)

2. Jurídico

- a. Procedimiento para la habilitación de usuarios
- b. Procedimiento registral
- c. Controversias o dudas sobre folios o actos
- d. Vigencia de habilitaciones
- e. Vigencia de certificados para la firma de Registro Inmediato de Actos

DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

DÉCIMA NOVENA.- “LA SECRETARÍA” deberá proporcionar capacitación constante y asesoría a los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima, así como aquellos que considere el “GOBIERNO DEL ESTADO”, sobre la correcta operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, única y exclusivamente en la Sección Comercio, de la Entidad Federativa.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- El convenio podrá adicionarse o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, formando parte íntegra de este acto jurídico los anexos y convenios modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

Las partes deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión en su cumplimiento.

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES” están de acuerdo que de existir controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente documento iniciará su vigencia a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, al calce de cada una de las hojas, en la ciudad de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2017, quedando un tanto en poder del Gobierno del Estado y los otros dos a disposición de la Secretaría.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancela la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SCFI-2016, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA (CANCELA LA NOM-179-SCFI-2007, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que el 18 de diciembre de 2015 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2015, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancelará la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria), la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril 2016, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que el 18 de agosto de 2016, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó por unanimidad la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancela la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria).

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente:

NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancela la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria). SINEC-20170223091935033.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SCFI-2016, SERVICIOS DE MUTUO
CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA (CANCELA LA NOM-179-SCFI-2007,
SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA)**

Prefacio

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

- Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios.
- Asociación Nacional de Casas de Empeño ANACE, A.C.
- Banco de México
- First Cash, S.A. de C.V.
- Montepío Luz Saviñón, I.A.P.

- Montepío Express
- Nacional Monte de Piedad, I.A.P.
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Economía

ÍNDICE DEL CONTENIDO

CAPÍTULO

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
3. DISPOSICIONES GENERALES
4. DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR
5. DEL CONTRATO
6. DE LA INSCRIPCIÓN DEL PROVEEDOR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO
7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
8. VIGILANCIA
9. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
10. BIBLIOGRAFÍA

TRANSITORIOS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y la metodología para determinar los costos asociados a los que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

1.2 Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas o morales constituidas como sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras, asimismo a las Instituciones de Asistencia Privada que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

2.1 Accesorios

Son los costos asociados al préstamo, que el proveedor puede establecer, debiendo estar previstos en el Contrato:

- Comisión por Almacenaje
- Gastos de administración
- Comisión por comercialización
- Comisión por Avalúo
- Interés
- Comisión por reposición de Contrato
- Comisión por Desempeño extemporáneo

2.2 Avalúo

Valoración económica realizada en presencia del consumidor por un valuador capacitado, sobre el bien mueble susceptible de empeño y que se describe en el contrato.

2.3 Beneficiario

Persona designada, en su caso, por el consumidor para recibir los beneficios derivados del contrato.

2.4 Casas de empeño

Proveedores, personas físicas o sociedades mercantiles, no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones y operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

2.5 Comercialización de la prenda

Derecho del proveedor para vender la prenda por cuenta y orden del consumidor, concluido el plazo de pago, cuando éste no cumpla con la obligación principal y sus accesorios.

2.6 Consumidor

El referido en el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.7 Comisión por almacenaje

Es el cargo que el proveedor puede cobrar por la guarda y custodia de la prenda desde el depósito de la misma y, en su caso, durante el periodo de comercialización hasta la venta final.

2.8 Comisión por comercialización

Es el cargo que el proveedor puede cobrar por la venta de la prenda.

2.9 Comisión por reposición de contrato

Es el cargo fijo que el proveedor puede cobrar por la reposición del contrato.

2.10 Costo Anual Total (CAT)

Costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan los proveedores. El referido CAT se calcula utilizando la metodología establecida por el Banco de México, vigente en la fecha del cálculo respectivo.

2.11 Costo Mensual Totalizado

El referido en el artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuya metodología de cálculo es el valor que resulte de dividir el CAT entre 12.

2.12 Costo Diario Totalizado

El referido en el artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuya metodología de cálculo es el valor que resulte de dividir el CAT entre 360.

2.13 Cotitular

Persona designada, en su caso, por el consumidor para realizar en su nombre y representación las operaciones señaladas en el contrato.

2.14 Contrato

El contrato de adhesión al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con relación al artículo 65 Bis.

2.15 Desempeño

Proceso establecido en el contrato, mediante el cual, el consumidor, puede recuperar la prenda, dando por concluidas las obligaciones contraídas en el mismo.

2.16 Desempeño extemporáneo

Posibilidad del consumidor para recuperar la prenda durante la etapa de comercialización de la misma, mientras ésta no se haya vendido, previo acuerdo con el proveedor, así como el pago del principal y los accesorios pactados en el contrato.

2.17 Descripción de la prenda

Características del objeto que garantiza el préstamo, señaladas en el contrato y que sirven de base para su identificación y valoración.

2.18 Empeño

Operación de mutuo con interés y garantía prendaria, documentada en el contrato, por medio del cual el consumidor recibe un préstamo y garantiza su restitución a través de la entrega real o jurídica de una prenda.

2.19 Etapa de comercialización

Periodo de que dispone el proveedor para vender la prenda por cuenta y orden del consumidor y sin necesidad de agotar trámite alguno.

2.20 Fecha de comercialización

Día hábil a partir del cual, concluido el plazo de pago del contrato, sin que se hubiera efectuado éste, el proveedor dispone de la prenda para su venta.

2.21 Finiquito

Cálculo que efectúa el proveedor después de vender la prenda, en el cual se deduce del precio de venta, el principal y los accesorios pactados en el contrato, y si procede pone a disposición del consumidor el remanente, dando por concluidas las obligaciones contraídas en el contrato, entregando el comprobante correspondiente.

2.22 Gastos de administración

Corresponde a los gastos asociados a la operación de empeño.

2.23 Institución de Asistencia Privada

Personas morales de utilidad pública constituidas de conformidad con las respectivas leyes locales, que con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social, sin propósito de lucro y que por voluntad fundacional o por estar en sus estatutos realizan actividades de mutuo con interés y garantía prendaria.

2.24 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.25 NOM

La presente Norma Oficial Mexicana.

2.26 Pago parcial anticipado

Aportación que realiza el consumidor al pagar una parte del principal, cumpliendo las condiciones pactadas en el contrato.

2.27 Plazo de pago

Tiempo establecido en el contrato, durante el cual el consumidor debe restituir el préstamo, cubriendo el principal y los accesorios efectivamente devengados. Inicia en la fecha de celebración del contrato y termina en la fecha límite para el refrendo o desembolso.

2.28 Préstamo o principal

Es la cantidad de dinero que el proveedor entrega al consumidor equivalente al porcentaje de la valuación practicada a la prenda y sujeto a los términos y condiciones del contrato, el cual no incluye los accesorios.

2.29 Procuraduría

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.30 Prenda

Bien mueble en el comercio de procedencia lícita entregado material o jurídicamente por el consumidor al proveedor para garantizar el pago del préstamo.

2.31 Proveedor

El referido en el artículo 2, fracción II de la Ley, en relación con los artículos 65 Bis primer párrafo y 3 del Reglamento de la Ley, así como las Instituciones de Asistencia Privada.

2.32 Propiedad de la prenda

Es el derecho real, legítimo e indiscutible sobre la prenda.

2.33 Refrendo

Es el acto mediante el cual el consumidor cumpliendo con el pago de los intereses y accesorios efectivamente devengados y de acuerdo a lo pactado en el contrato recibe un nuevo plazo de pago para el cumplimiento del principal y demás accesorios que se generen en los mismos términos.

2.34 Remanente

Importe que, en su caso, resulta a favor del consumidor después de que el proveedor calcula el finiquito.

2.35 Registro Público de Contratos de Adhesión

Aquel registro ante el cual los proveedores de bienes y servicios, deben presentar de manera obligatoria o voluntaria, según sea el caso, ante la Procuraduría, los trámites relacionados al registro de un contrato.

2.36 Registro Público de Casas de Empeño

Al registro que lleva la Procuraduría de casas de empeño que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 Bis 1 de la Ley, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño y la legislación aplicable.

2.37 Tasa de interés

Es el porcentaje establecido en el contrato expresado en términos anuales simples que aplica el proveedor, sobre el saldo insoluto del principal por los días efectivamente transcurridos.

3. Disposiciones generales

3.1 La información que proporcione el proveedor por cualquier medio o forma debe ser objetiva, precisa, veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos e imágenes u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosas o abusivas.

3.2 La información y publicidad que emita el proveedor debe estar en idioma español con letra clara y legible de acuerdo a la legislación aplicable, sin menoscabo de que pueda presentarse en otros idiomas. En caso de controversia, prevalecerá la versión en idioma español.

3.3 El proveedor es el depositario de las prendas y no puede hacer uso, goce y disfrute de las mismas, con fines distintos a lo pactado en el contrato.

3.3.1 El proveedor está obligado a la conservación de la prenda, en las mismas condiciones en las que la recibió, salvo los daños o deterioros que puedan causarse por el simple paso del tiempo.

4. De la información al consumidor

4.1 Los proveedores deben transparentar sus operaciones informando mediante diferentes medios de acuerdo con la legislación aplicable a través de publicidad, pizarra de anuncios, textos en las entradas, portales de internet o medios electrónicos, mismos que deben cumplir lo siguiente:

4.1.1 Publicidad

La publicidad debe ser precisa, objetiva, veraz, comprobable, exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva lo que establece el artículo 32 de la Ley.

Adicionalmente los proveedores, en la elaboración de su publicidad relativa a los préstamos, deben incluir el CAT siempre que se incorpore cualquiera de los conceptos siguientes: tasas de interés, comisiones, premios, bonificaciones en efectivo, descuentos, montos de los pagos periódicos, factores de pago o conceptos equivalentes, así como cuando se mencionen adjetivos calificativos que indiquen que cualquiera de los conceptos señalados o sus equivalentes son mejores o más competitivos que los de otros productos similares que se ofrecen al público en el mercado. En caso de bonificaciones en efectivo, premios y descuentos se debe señalar la vigencia de los mismos.

4.1.2 Pizarra de anuncios o medio electrónico

En todos sus establecimientos abiertos al público, los proveedores deben colocar una pizarra de anuncios o medio electrónico que sea notorio desde las ventanillas o mostradores en las que efectúen sus operaciones.

El tamaño de la información presentada debe ser el necesario para que sea legible desde las ventanillas o mostradores. En caso de ser dinámica la información debe permanecer el tiempo suficiente para ser leída, tener el mismo volumen, velocidad y tamaño de letra que el resto de la información contenida en el medio y ser repetida continuamente.

La pizarra de anuncios o medio electrónico debe presentar o contener la información de los tres principales ramos (alhajas, autos y/o varios), en su caso, y en el orden que se señala a continuación:

- a) Indicar el porcentaje promedio y mínimo de préstamo conforme el avalúo de la prenda.
- b) El CAT promedio.
- c) El Costo Mensual Totalizado promedio.

- d) El Costo Diario Totalizado promedio.
- e) La tasa de interés.
- f) Plazo de pago máximo.
- g) Cantidad de refrendos.
- h) El listado de las comisiones vigentes, en su caso.

Además, la pizarra debe contener el ramo de prendas aceptadas.

El número del Contrato registrado ante la Procuraduría y el número ante el Registro Público de Casas de Empeño, deben estar visibles y exhibidos en el establecimiento.

4.1.3 Página de Internet

Cuando los proveedores cuenten con página de Internet, deben mostrar y mantener actualizada la información referente a sus productos, servicios y operación, la cual debe ser consistente con la información presentada en su publicidad y Contrato de adhesión. El acceso debe estar claramente visible desde la página principal del portal, con la leyenda "consulta los costos y comisiones".

La información mínima que debe contener es la siguiente:

- a) Los señalado en el inciso b) del numeral 4.1.2 que forma parte de la pizarra de anuncios;
- b) Un vínculo para la calculadora de CAT del Banco de México, y
- c) Un vínculo para la explicación del CAT y su metodología de cálculo.
- d) Adicionalmente, los proveedores deben incluir en la primera vista de su página de Internet, un vínculo a la información siguiente:
 - Modelo del Contrato de Adhesión registrado ante la Procuraduría;
 - Número del Registro Público de Casas de Empeño, con una liga direccionando a la página electrónica de la Procuraduría, y
 - Explicación simple de la operación de empeño.
- e) Por otra parte, en la primera vista de su página de Internet también deben incluir:
 - Los días y horarios de servicio, así como los datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico), y
 - Los días y horarios de atención al cliente para presentar solicitudes, aclaraciones o reclamaciones vinculadas con la operación.

4.2 Cuando los proveedores informen al público el CAT, Costo Mensual Totalizado y Costo Diario Totalizado conforme a lo descrito en el numeral 4.1 anterior, deben observar los siguientes lineamientos:

4.2.1 En la inclusión del CAT, los proveedores deben:

- a) Anteponer las siglas "CAT" e indicar su valor ambos en negrillas con tipografía de al menos 2 puntos mayores del tamaño promedio de la escritura, sin considerar las leyendas obligatorias.
- b) Incluir las leyendas obligatorias referidas en las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México en términos del artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, según corresponda, las cuales deben ser legibles y de un tamaño de al menos 8 puntos, e
- c) Incorporar la fecha de vigencia de la publicidad.

4.2.2 En la inclusión de los indicadores Costo Mensual Totalizado y el Costo Diario Totalizado, los proveedores deben:

- a) Informar estos indicadores inmediatamente después de incluir la información establecida en el numeral 4.2.1.
- b) Incorporar un solo valor para cada indicador (no deben referirse máximos ni mínimos) calculados de conformidad con la presente Norma, y
- c) Expresar estos indicadores con una tipografía no mayor al 70 por ciento del tamaño de la tipografía del CAT.

5. Del Contrato

5.1 Los Contratos que utilicen los proveedores deben, para su validez:

- a)** Estar escritos en idioma español y sus caracteres, que en ningún caso pueden redactarse en letra menor a 8 puntos, deben ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro idioma u otros idiomas. En caso de controversia, debe prevalecer la versión en idioma español.

Los Contratos deben estar divididos en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro método que facilite su comprensión y la identificación de las operaciones o servicios que ampare el documento, así como los derechos y obligaciones que se asumen.

Resaltando en negrillas las subdivisiones, y el título de las cláusulas.

Además, la carátula del Contrato debe redactarse en una sola página con una tipografía de por lo menos 12 puntos; conteniendo el consentimiento de las partes, las características y costos más relevantes de la operación, así como las advertencias de las tasas de interés y comisiones que representen penalidades para el consumidor. Adicionalmente, los proveedores deben incorporar las leyendas obligatorias establecidas en la regulación aplicable.

- b)** Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera. En cuyo caso, el pago debe realizarse mediante la entrega del monto equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el día hábil anterior en que se realice el pago.
- c)** Contar con el registro del Contrato en la Procuraduría.
- d)** Los proveedores, en sus sucursales, deben proporcionar a los consumidores que así se los requieran, ejemplares vigentes de los formatos de los Contratos registrados ante la Procuraduría.
- e)** El Contrato es el único comprobante de la operación y por lo tanto el proveedor debe entregarlo íntegramente por escrito al consumidor al momento de su celebración.
- f)** Explicar al consumidor que así lo solicite, el contenido y alcance del Contrato.

Además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 a 90 Bis de la Ley, la información que al menos debe contener el Contrato en la carátula, es la siguiente:

5.2 Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; así como el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor del servicio.

5.3 Nombre, domicilio, descripción y número del documento de identificación oficial vigente con el que se identifica el consumidor, así como, en su caso, número telefónico y correo electrónico del mismo.

5.4 Señalar, en su caso, el nombre del beneficiario y/o del cotitular.

5.5 Características y descripción de la prenda.

5.6 Descripción de los accesorios, así como de su monto, método de cálculo y periodicidad.

5.7 La manifestación de competencia en la vía administrativa de la Procuraduría y vía judicial de los tribunales de la entidad federativa de contratación.

5.8 La obligación del proveedor de entregar a petición de parte en la sucursal en donde se realizó la operación y por el medio de comunicación pactado, un documento que contenga la descripción del crédito, saldos y movimientos, así como la descripción de la prenda en garantía.

5.9 El procedimiento de desempeño extemporáneo, sus tiempos y costos.

5.10 El número de teléfono del proveedor para atención al consumidor y dirección de la página de Internet de la Procuraduría.

5.11 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas pueden estar contenidas en el reverso del Contrato.

5.12 Nombre o clave interna del valuador y monto de avalúo.

5.13 Fecha en que se realiza la operación, en su caso, número y/o folio de Contrato.

5.14 El monto del préstamo expresado en números, letra y porcentaje que representa del avalúo.

5.15 El CAT debe exhibirse en la carátula del Contrato con una tipografía de 12 puntos que permita una visualización diferenciada al resto del texto.

5.16 Tasa de Interés y metodología de cálculo.

5.16.1 Tasa de interés en términos anuales que aplica el proveedor conforme al numeral 5.16.2. La tasa de interés debe exhibirse en la carátula del Contrato con una tipografía de 12 puntos que permita una visualización diferenciada al resto del texto.

5.16.2 La metodología de cálculo de interés ordinario. El cálculo de intereses debe realizarse multiplicando el saldo insoluto del préstamo, por la tasa de interés anual dividido entre 360 días por año, multiplicando por el número de días efectivamente transcurridos. La tasa de interés, así como su metodología de cálculo no pueden modificarse durante la vigencia del Contrato.

5.16.3 En su caso, los demás accesorios y el impuesto al valor agregado que el consumidor debe cubrir al desempeño.

5.17 Plazo de pago y fecha límite para el refrendo o desempeño.

- El número mínimo de refrendos a que tiene derecho el consumidor.
- Descripción de los medios de pago que el consumidor tiene derecho a utilizar para cubrir el monto total a pagar para liquidar el préstamo.
- En caso de que el vencimiento corresponda a un día inhábil, se debe considerar el día hábil siguiente.
- Los términos y condiciones para recibir pagos anticipados parciales y su aplicación al saldo insoluto del principal.

5.18 Información completa sobre la fecha de inicio de comercialización de la prenda no desempeñada. Así como, el plazo para recuperar, en su caso, el remanente.

5.19 El contenido del Contrato debe cumplir con lo siguiente:

5.19.1 Fecha y número de registro vigente de Contrato, otorgado por la Procuraduría. En este caso, dichos datos pueden estar contenidos en la carátula del contrato.

5.19.2 Manifestación del consumidor bajo protesta de decir verdad de que es el legal, legítimo e indiscutible propietario de la prenda y que tiene un origen lícito (la manifestación debe estar subrayada).

La información del cliente puede ser compartida con la autoridad competente que lo requiera.

5.19.3 Forma de garantizar el procedimiento para restituir al consumidor por la pérdida, robo, extravío, daño o deterioro de los bienes dados en prenda. El consumidor puede optar por la entrega del valor del bien conforme al avalúo o la entrega de un bien del mismo tipo, valor y calidad. Así como, la manifestación del proveedor de que las prendas se encuentran aseguradas.

5.19.4 Establecer las causas de terminación del Contrato.

5.19.5 Las penas convencionales a las que, en su caso, se hace acreedor el proveedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5.19.6 El proveedor debe contar con autorización expresa del consumidor para permitir que los proveedores utilicen su información con fines mercadotécnicos o publicitarios, en el Contrato o en un documento aparte.

5.19.7 Relación de los derechos y obligaciones de las partes, señalando los términos y condiciones del Contrato.

5.19.8 Instancias, procedimientos y mecanismos de información y, en su caso, plazos para la atención de reclamaciones, reposición del Contrato por pérdida o destrucción, señalando los lugares, días y horarios de servicios.

5.19.9 Mención de que las prendas deben ser entregadas en el momento de desempeño en la sucursal donde se realizó la operación hasta la fecha límite de refrendo o desempeño, salvo que el pago sea realizado en un lugar distinto, en tal caso se debe prever el procedimiento y el plazo que tiene el consumidor para recoger, sin costo adicional, la prenda desempeñada.

6. De la inscripción del proveedor en el registro público de casas de empeño

6.1 Los proveedores que presten servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, además de registrar su modelo de Contrato de Adhesión en el Registro Público de Contratos de Adhesión, deben registrarse en el Registro Público de Casas de Empeño, de conformidad con la legislación aplicable.

6.2 Para obtener de la Procuraduría el registro de una casa de empeño los proveedores deben observar y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 Bis 1 de la Ley, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño y la legislación aplicable.

6.3 Los proveedores que obtengan su registro en el Registro Público de Casas de Empeño deben refrendar anualmente dicho registro de conformidad con la legislación aplicable.

6.4 Los derechos derivados de la inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño, por su naturaleza son intransmisibles.

La operación del proveedor sin la inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño se debe considerar como infracción grave y se sancionará conforme a la Ley.

7. Evaluación de la conformidad

7.1 Disposiciones generales

7.1.1 La evaluación de la conformidad de la presente NOM está a cargo de la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento de la presente NOM, por parte de los proveedores mencionados en los numerales 2.4, 2.23 y 2.31.

7.1.2 Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad serán a cargo de los proveedores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

7.1.3 La Procuraduría debe emitir el dictamen de verificación, una vez que fueron cumplidos todos los requerimientos de la presente NOM; el cual debe ser intransferible, quedando sujeto a los términos y condiciones que establezca la Procuraduría, y el uso indebido se debe sancionar de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

7.1.4 Quedan sujetos al cumplimiento de la presente NOM, los proveedores referidos en los numerales 2.4, 2.23 y 2.31.

7.1.5 Pueden obtener dictamen de verificación los proveedores a que se refiere la presente NOM.

7.1.6 El dictamen de verificación se debe revalidar cada año o antes en caso de modificaciones a las condiciones bajo las cuales se otorgó; y tiene validez ante las autoridades competentes.

7.1.7 La Procuraduría debe conformar y administrar un registro de proveedores que cuenten con dictamen de verificación, mismo que debe estar disponible para consulta de los consumidores y de las autoridades en medios electrónicos o impresos.

7.1.8 Los proveedores deben solicitar por escrito a la Procuraduría, la verificación del cumplimiento de la presente NOM; acompañado de la información y/o documentos que el mismo demanda.

7.1.9 La Procuraduría debe revisar la información presentada por el proveedor, y en caso de detectar alguna ausencia en la misma, le debe informar al proveedor para que exhiba la información faltante o subsane la omisión, otorgando, para tal efecto, los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7.1.10 La evaluación debe considerar la revisión documental, física de las instalaciones del proveedor, pizarra de anuncios o medio electrónico, página electrónica, la forma y técnica de la prestación del servicio conforme a los procedimientos, manuales e instructivos, así como el Contrato correspondiente, la constancia de inscripción o del refrendo ante el Registro Público de Casas de Empeño, los cuales son parte de su actividad, y demás documentos que requiera la Procuraduría, de acuerdo a sus procedimientos internos, para comprobar el cumplimiento de la presente NOM.

7.1.11 La evaluación de las instalaciones físicas del proveedor por parte de la Procuraduría, debe cumplir las formalidades establecidas en los artículos 94 al 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La Procuraduría puede recabar o solicitar todas las evidencias que requiere la presente NOM, y así comprobar su cumplimiento.

7.1.12 Una vez que fueron cumplidos todos los requerimientos de la presente NOM por parte del proveedor, la Procuraduría debe otorgar el dictamen de verificación donde haga constar las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7.1.13 La falta de dictamen de verificación a que se refiere el presente capítulo no impide al proveedor prestar el servicio de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios señalado en la presente NOM, quedando en todo momento obligado a cumplir lo dispuesto en él y ser sujeto de verificación. El dictamen de verificación no exime de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

8. Vigilancia

La vigilancia de lo dispuesto en la presente NOM está a cargo de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

8.1 La Procuraduría y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para vigilar el cumplimiento de la presente NOM, así como para sancionar los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley y su Reglamento; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

8.2 La Procuraduría y la Secretaría de Economía están facultadas para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecten el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.

8.3 La Procuraduría y la Secretaría de Economía deben tener un programa permanente de verificación ordinaria a los proveedores. No obstante, lo anterior, dichas autoridades podrán llevar a cabo verificaciones extraordinarias a solicitud de autoridades competentes o consumidores, debiendo tener implementado un sistema de recepción de quejas y denuncias accesible al público

8.4 La Procuraduría debe emitir los lineamientos para realizar la revisión documental, física de las instalaciones del proveedor, así como de su página electrónica para dar cumplimiento a la presente NOM.

8.5 La Procuraduría puede realizar la supervisión mediante práctica de monitoreo del cumplimiento de la información objeto de esta NOM.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

10. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2013.
- Disposiciones de Carácter General a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en Materia de Contratos de Adhesión, Publicidad, Estados de Cuenta y Comprobantes de Operación emitidos por las Entidades Comerciales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.
- Circular 13/2007 relativa a las disposiciones de carácter general a que hace referencia el artículo 10 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para limitar el cobro de intereses por adelantado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2007.
- Circular 21/2009, Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmulas, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entra en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor, cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2007.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina.-** Rúbrica.